

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad, informándole que dentro del término legal la parte demandante la subsanó.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 30 de agosto de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, treinta (30) agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO C.C. Nro. 4.345.761
RADICADO:	17042-4089-001-2023-00123-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR
INTERLOCUTORIO:	Nro. 419

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado dentro de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se observa que la misma cumple a cabalidad con los requisitos de ley contenidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, los documentos aportados como base de recaudo (pagarés) están acorde con las exigencias especiales de los

Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Lo anterior indica que habrá de **-LIBRARSE MANDAMIENTO DE PAGO-** en la forma que este Despacho lo considera legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 430 del Código General del proceso, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles consistentes en el pago de unas sumas liquidas de dinero, que constituyen plena prueba contra la parte ejecutada.

Respecto de la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la parte actora, se decretará la siguiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.:

* El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas y/o las que se llegaren a depositar, de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las **cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CDTS) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados** y que posea el señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **C.C. Nro. 4.345.761**, en los siguientes establecimientos financieros:

1. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
2. **BANCO DAVIVIENDA S.A:** notificacionesjudiciales@davivienda.com
3. **BANCOLOMBIA:** requerinf@bancolombia.com.co

La anterior medida se limitará a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

Finalmente, se ordenará oficiar a la EPS SALUD TOTAL en los términos señalados por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8; y, en contra del señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO C.C. Nro. 4.345.761**, por las siguientes sumas de dinero:

A) Respecto del pagaré Nro. 018256100001727 - obligación Nro. 725018250026799:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.894.244,00)**, correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré **018256100001727**.

1.1. Por el pago de los **INTERESES CORRIENTES** por valor de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$45.307,00)**, causados entre el 17 de junio de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

1.2. Por el pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se han causado desde el día **11 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

B) Respecto del pagaré Nro. 018556100008559 - obligación Nro. 725018550144607:

2. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.131.834,00)**,

correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré **018556100008559**.

2.1. Por el pago de los **INTERESES CORRIENTES** por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$227.344,00)** causados entre el 21 de diciembre de 2022 hasta el 10 de julio de 2023.

2.2. Por el pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se han causado desde el día **11 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$335.616,00)**, que adeuda por **OTROS CONCEPTOS**, liquidados y contenidos en el mismo pagaré Nro. **018556100008559**.

C) Respecto del pagaré Nro. 018256100001728 - obligación Nro. 725018250026819:

3. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.226.240,00)**, correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré **Nro. 018256100001728**.

3.1. Por el pago de los **INTERESES CORRIENTES** por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$54.814,00)** causados entre el 18 de marzo de 2023 hasta el 10 de julio de 2023.

3.2. Por el pago de los **INTERESES MORATORIOS** que se han causado desde el día **11 de julio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad, a razón de la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a la tarifa señalada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite establecido en el Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte Demandante el deber de conservación de los **TITULOS VALORES** base de recaudo, objeto de la presente demanda **EJECUTIVA**, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial; y, a su vez ceñirse a las normas de circulación respecto de aquellos.

CUARTO: DECIDIR sobre las costas procesales en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte Ejecutada e infórmesele que cuenta con el término de **CINCO (5) DÍAS** para pagar o de **DIEZ (10) DÍAS** para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente.

SEXTO: ADVERTIR que la **NOTIFICACIÓN** del presente auto a la parte demandada podrá realizarse de **manera física** en la forma prevista en los **Art. 291-292 y s.s. del Código General del Proceso**.

En el evento de realizarse de manera física la parte ejecutante deberá allegar un (1) traslado en físico a la secretaría del Despacho para ser entregado directamente al demandado al momento de su notificación personal, mismo que deberá comprender: demanda y anexos, auto inadmisorio de la demanda, escrito de subsanación junto al auto que libra mandamiento de pago.

Dicho traslado deberá ser aportado de forma ORDENADA Y COMPLETA tal y como se encuentra organizado el expediente digital.

O se podrá surtir a través **de correo electrónico**, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, conforme lo dispone el **Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.**

En ambos casos, se deberá indicar los canales de atención física y virtual de este Despacho Judicial, como son: **Dirección del Juzgado:**

Carrera 4 con Calle 13 Esquina Palacio de Justicia de Anserma, Caldas, primer piso, oficina 101, **Correo electrónico institucional: j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **teléfonos de contacto: 8532401 - 3122179026 - 3106686959 - 3186760898**, **Horario de Atención:** Lunes a Viernes, de 8:00 a.m. a 12:30 a.m. y de 01:30 p.m. a 05:00 p.m., **ello con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa.**

SÉPTIMO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

* El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas y/o las que se llegaren a depositar, de acuerdo al uso de la banca tradicional y digital en las **cuentas corrientes, de ahorros, inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorro de trámite simplificado (CDTS) o, cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional que sean susceptibles de ser embargados** y que posea el señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **C.C. Nro. 4.345.761**, en los siguientes establecimientos financieros:

1. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
2. **BANCO DAVIVIENDA S.A:** **notificacionesjudiciales@davivienda.com**
3. **BANCOLOMBIA:** **requerinf@bancolombia.com.co**

La anterior medida se **LIMITA** a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000,00)**, cuya medida se hará efectiva solo en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida; y, a su vez solicitando que se sirvan informar sobre la efectividad o no de la medida cautelar.

OCTAVO: OFICIAR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.

notificacionesjud@saludtotal.com.co, con el fin de que el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de manera expresa y completa lo siguiente:

1. Los **DATOS DEL EMPLEADOR y LUGAR DE TRABAJO** del señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **C.C. Nro. 4.345.761**, con el fin de que la parte demandante solicite el embargo del salario, contrato de prestación de servicios o del contrato según sea su vinculación laboral de acuerdo a la modalidad de remuneración pactada.

2. Los **DATOS DE CONTACTO**, que reposen en las bases de datos de dicha entidad del señor **LUIS HERNANDO OROZCO QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **C.C. Nro. 4.345.761**, a efectos de proceder a su notificación y garantizarle su derecho de defensa y debido proceso, estos son:

- 1) Dirección física de residencia
- 2) Número telefónico
- 3) Correo electrónico

Por la secretaria del Despacho líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹


GERMÁN HUMBERTO CASTILLO TABORDA
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 113 fijado el 31 de agosto de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
German Humberto Castillo Taborda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42bf47da208ef35c6f73663ba3949dc9ccc011f78d2eb7d66217527250b624b**

Documento generado en 30/08/2023 06:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>